



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Declarativo - servidumbre de transito

Dte: Ana Tilia Acosta Cubides

Ddo: Sigifredo Romero Garzón, María Camila Ramírez Ladino, María Fernanda Ramírez Ladino y Otros.

Rad: 50573408900220170019300

(Cuaderno digital principal)

Puerto López - Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisados los poderes allegados por la Sociedad de Activos Especiales (Fls.329 y 330) este Despacho observa que el poder obrante a folio 329 no va dirigido a este Despacho ni corresponde a este numero de proceso, por lo tanto, se ordena su devolución a la parte solicitante y su correspondiente retiro del expediente digital.

Ahora bien, previo a reconocer personería al abogado Camilo Alberto Medina Parra, se requiere al togado para que dé cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la SAE debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual se le condene un termino de **tres (03) días**, por **secretaria** contabilícense los términos aquí dados y una vez fenecidos ingrese al Despacho.

Previo a decidir sobre la contestación allegada por la Sociedad de Activos Especiales, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior del presente auto.

Frente a la solicitud de la parte actora de dar aplicación a la sucesión procesal de que trata el Art 68 del C.G.P. (Fl.317), se pone de presente al solicitante, que se debe demostrar el parentesco entre la señora Ana Tilia Acosta Cubides (Q.E.P.D) y los señores Segundo Isidro Cubides Acosta, Iber Albeiro Cubides Acosta, Elsi Hidalba Cubides Acosta, William Joaquin Cubides Acosta y Julio Eulises Cubides Acosta, en consecuencia de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en un término de **diez (10) días** allegue el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los hijos de la señora Ana Tilia Acosta Cubides (Q.E.P.D). Por **secretaria** contabilícense los términos aquí dados y una vez fenecidos ingrese al Despacho.

De igual manera, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto calendado 28 de junio de 2022, notificando personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, por **Secretaría** requiérase por segunda vez al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Bogotá, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 28 de junio de 2022 el cual le fue comunicado por medio del oficio numero 544 del 06 de Julio de 2022, (Fl.311).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e977fd839220c2d1e4f27298857979d99ec4a14207ce12948482a8457b9584**

Documento generado en 09/11/2022 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>